

GACETA DE PENALES Y DE POLICÍA

(ESTUDIOS SOCIOLOGICOS Y PENITENCIARIOS)

consagrada principalmente á la defensa de los Cuerpos de Penales, Seguridad y Vigilancia.

SE PUBLICA LOS DÍAS 1.º Y 16 DE CADA MES

DIRECTOR: MARIANO ANTÓN MORENO.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN:

PAGO ADELANTADO.

TRIMESTRE 1,50 PESETAS.

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN:

QUIÑONES, 2.

LOS MONTEPÍOS

Como nuestros lectores podrán ver, en otro lugar de este número publicamos un extracto, que tomamos de la prensa política, del proyecto de ley de clases pasivas, que el Consejo de Ministros tiene acordado presentar á las Cortes en la próxima legislatura, con la aspiración de que empiece á regir desde 1.º de Enero de 1901.

Sólo conocemos del proyecto el extracto sucinto que de él ha dado la prensa, y acaso por este motivo huelgue cuanto vamos á decir á continuación; mas, por si así no fuera, consideramos un deber nuestro dirigir al Gobierno un sentido ruego, á fin de que, al establecer ó restablecer los montepíos, subsane los defectos de que adolecieron los antiguos; defectos verdaderamente lamentables y lamentados nada menos que por un Ministro de Hacienda en el preámbulo de un decreto que llegó á obtener la sanción regia.

*Los Montepíos—dice la exposición que precede al Real decreto de 1.º de Marzo de 1857—en su principio fueron *unas asociaciones legales y obligatorias* bajo el amparo y protección del Gobierno, que depositando en las Cajas públicas una parte de los haberes de aquéllos (de los empleados públicos), con sus rendimientos se acudia á las pensiones que fueron objeto de su instituto. El más antiguo de ellos fué el militar, y sus descuentos, no sólo pesaron sobre las clases que tenían opción á las pensiones, sino que se sometieron á ellos

hasta á los que en ningún caso podían disfrutar de sus beneficios. Esta circunstancia especial del Montepío militar hizo que sus productos fuesen mucho mayores que sus cargas, y en los apuros del Tesoro se aplicaron al mismo sus existencias, dejando ya de ingresar los descuentos en Cajas separadas y de llevarse contabilidad especial. *El tesoro recibe aquéllos y arude á las pensiones,* reputándose los mismos un impuesto y éstas una obligación del Estado.»

En estas breves líneas está compendiada la historia del origen de los Montepíos y de su transformación. Hemos tenido especial cuidado de entresacarla de la Colección legislativa, para que nadie nos la pueda recusar como nuestra.

Como se ve, el carácter esencial de los Montepíos se halla subsistente; la forma es la que desapareció por un motivo ajeno enteramente al objeto y fin de los mismos: *por los apuros del Tesoro;* á menos que se convenga en que el Tesoro se incautó de sus fondos precisamente porque los tenía en abundancia, merced al tributo que en su favor se exigió *hasta á los que en ningún caso podían disfrutar de sus beneficios.*

En nada varió la naturaleza de los Montepíos la circunstancia de que éstos perdieran su forma típica, el que las pensiones pasaran á figurar como *cargas de justicia* en el presupuesto de gastos del Estado y el que los descuentos que sufrían en sus haberes los empleados públicos ingresaran, como uno de tantos impuestos, en las Cajas del Tesoro, en lugar de ingresar, como antes ingresaron, en Cajas separadas, con destino exclusivo al Montepío y mediante una contabilidad especial. Los descuentos se siguen haciendo y las pensiones se siguen pagando en la misma forma y en las mismas condiciones que cuando los Montepíos existían. Sea cualquiera la denominación que se haya dado al descuento, es para nosotros indudable que no reconoce otro origen ni otra razón de ser que los de acrecer el fondo de pensiones; y en este sentido es como nos permitimos decir, con todos los respetos debidos, que causa verdadero asombro el ver cómo ha podido subsistir por espacio de tantos años un error legal, reconocido ya y puesto de relieve por un Ministro de la Corona en 1.º de Marzo de 1857.

No se concibe, en efecto, por qué razón se ha podido compeler á un empleado público á pagar tributo á un fondo del que nunca puede disfrutar beneficio alguno.

Convengamos con *La Correspondencia de España* en «que no puede haber servicios, por meritisimos que fueran, que pudieran

justificar el mantenimiento de un sistema que producía sobre el retiro ó jubilación del servidor del país, una pensión para la viuda é hijos.» Concedamos que el contribuyente no debe pagar los 72 millones de pesetas anuales que hoy paga por este concepto, y supongamos ya planteado y en vigor el «proyecto de ley creando Cajas especiales de pensiones civiles y militares, cuya dotación consistirá en aportaciones ó donativos de los funcionarios *que á ellas se incorporen* y en una subvención del Estado equivalente al 25 por 100 de lo que importen los descuentos *de dichos funcionarios incorporados.*»

Examinando á la ligera este pensamiento del Gobierno, se ve que parece como que quiere huir del error en que todos los anteriores han persistido, y que de un modo tan elocuente puso de manifiesto el Ministro de Hacienda en 1.º de Marzo de 1857. Pero si se mira con algún detenimiento, se ve que el Gobierno incurre en el mismo error que reconoce, y que, al parecer, trata de evitar.

Que reconoce el error, se demuestra por el propósito manifiesto de que á las Cajas de pensiones no contribuyan los funcionarios que no se hayan de incorporar á ellas; pero que este Gobierno persiste en el mismo error, se patentiza con su propósito no menos explícito de subvencionar las referidas Cajas de pensiones con una parte de las rentas públicas, del impuesto sobre utilidades, de ese tributo que, aceptando el criterio legal, podemos llamar *contribución directa*, ya que sobre la base de las utilidades se hallan calculadas todas las de esta índole.

En efecto; destinar á las Cajas de pensiones el 25 por 100 de lo que importan los descuentos de los funcionarios incorporados á las mismas, es tanto como disminuir los ingresos del Tesoro en esa misma suma, que tendrán que satisfacer los demás contribuyentes no incorporados, ó, lo que es lo mismo: los contribuyentes todos que nunca tengan opción á los beneficios de la Caja de pensiones, contribuirán al sostenimiento de la misma con una suma representada por el 25 por 100 que corresponda satisfacer á los empleados incorporados, por el impuesto de utilidades; y esto nos obliga á volver á nuestro punto de partida. ¿Por qué ha de pagar el tributo á una Caja de pensiones el que nunca las ha de disfrutar?

La equidad exige que todo el que contribuya á la formación de un capital, tenga participación en sus beneficios, y cada uno en proporción al capital que puso. No parece justo, por lo tanto, que la escasa categoría de los funcionarios haya sido y siga siendo un im-

pedimento para percibir pensión, y no lo sea para contribuir al sostenimiento de la Caja de pensiones.

Si esta materia fuera objeto de un contrato entre particulares, nuestro derecho civil calificaría de leonino este contrato. Impuesto por el Estado creemos que sería tanto más lamentable cuanto más fácil es ajustarlo á la equidad, á la razón y á la justicia. El perro de la fábula, asaba carne que no había de comer, es verdad, pero no ponía la carne. El empleado de pequeña categoría ha resultado hasta hoy de peor condición que el perro; no asará ni comerá la carne, pero la pone en el asador para que otro la coma. ¿Seguirá haciendo lo mismo en lo sucesivo?

Creemos que todos los que sirven al Estado, son empleados públicos con igual derecho al haber activo y pasivo; pero si se quiere estimar que son empleados públicos tan sólo aquéllos que tengan hoy un nombramiento de Real orden, si solo éstos han de tener derecho á pensión, todos aquéllos que, percibiendo haberes del Estado no fueren considerados como empleados, deberán quedar exentos de la obligación de contribuir directa ni indirectamente al sostenimiento del Montepío futuro y del que hoy existe siquiera sea con distinto nombre y en forma distinta, y aún debiera ser indemnizado de las sumas que ha satisfecho durante un tiempo que no le puede servir de abono para obtener jubilación ó pensión, caso de que algún día llegue á tener opción á ella.

No se nos oculta la imposibilidad práctica de indemnizar en metálico á los empleados de pequeña categoría por las cantidades que han satisfecho y seguirán pagando probablemente, para que lleven vida descansada otros empleados que siempre tuvieron menos trabajo que ellos, más sueldo y más medios, por lo tanto, de hacer economías para la vejez ó para sus familias; pero creemos que podrán quedar indemnizados reconociéndoles para los efectos de jubilación los años de servicio que llevan prestados ó los descuentos que han sufrido en los haberes y las sumas que en lo sucesivo pudieran aportar á la Caja de pensiones; porque á nadie se ocultará que cuanto más modesto sea el haber de un empleado, más necesitados se hallarán de una pensión éste y su familia.

Bien se deja ver que nuestros legisladores, ó no necesitan la jubilación ó la tienen asegurada en términos que queden al abrigo de la miseria. Por eso no es fácil que se formen idea del amargo dolor que produce á un humilde empleado el ver que se le descuenta desde que toma posesión hasta que cesa, una parte de su haber para satis-

facen unas pensiones á las que no tiene opción, siquiera sea el más necesitado de ella.

Lo mismo debemos decir de las futuras pensiones. Privar de ellas á los más humildes empleados y regalar á los presuntos pensionistas el 25 por 100 de los descuentos que sufran en los haberes que perciban mientras permanezcan en activo servicio, creemos que este regalo no se puede hacer sin perjudicar los intereses de los primeros. En efecto; si pagando el Gobierno á las Cajas de pensiones la subvención que se anuncia, los empleados que carezcan de derecho á pensión tienen que sufrir un descuento del 10 por 100 en sus haberes, no abonándose la subvención el descuento quedaría reducido acaso al nueve ó al ocho por ciento.

A nuestro modo de ver, lo más lógico y lo más equitativo sería, ya que se trata de proveer á las necesidades, que no se negara el derecho á la pensión á los que son precisamente los más necesitados, con tanto más motivo cuanto que han contribuido y siguen contribuyendo á este fin.

Por otra parte, dada la organización que se quiere dar á las futuras Cajas de pensiones, ningún perjuicio puede ocasionar al Estado la participación que en ellas puedan tener los empleados que hasta hoy han carecido de opción á los derechos pasivos. Al concedérsele el Gobierno, sobre hacer un acto de justicia, les compensaría de la tributación que, como dejamos expuesto, habrían de soportar en beneficio de las Cajas de pensiones.

Por lo que se refiere concretamente al personal del Cuerpo de Penales, no hemos de pasar en silencio que consideramos de justicia el que se declare incorporados en su día á todos los empleados del Cuerpo, sin excepción, aunque sirvan en establecimientos carcelarios, toda vez que son empleados del Estado, aunque perciban sus haberes de fondos provinciales ó municipales.

En el supuesto de que se estableciera una caja de pensiones peculiar y exclusiva del Cuerpo de Penales, nos parece, como ya hemos indicado, que debieran quedar incorporados á ella todos los empleados del Cuerpo, sin excepción. De este modo, es como dejaría de ser depresiva y perjudicial para los no incorporados, la subvención repetida, y asimismo podría ser reforzada con otros ingresos acaso más apropiados aún que el 25 por 100 del descuento sobre haberes.

El Banco de España, por ejemplo, no se nos podrá negar que persigue un fin eminentemente utilitario; fin que no puede proponerse ningún Estado. Pues el Banco de España tiene establecida para

sus empleados una caja de pensiones, cuyos ingresos consisten en descuentos sobre sueldos fijos, sobre gratificaciones y sobre licencias y faltas.

El Montepío del Magisterio, cuenta entre sus ingresos, además de un descuento que sufren todos los Maestros, un tanto por ciento del material y la mitad del sueldo correspondiente á toda plaza que esté desempeñada interinamente. ¿Hay inconveniente en que se siga en el Cuerpo de Penales el mismo criterio? Creemos que no; y áun creemos que podría y debería ingresar en su Caja de pensiones el importe líquido de los haberes correspondientes á las plazas que estuvieran vacantes.

Y la razón para que pidamos esto es muy sencilla: la falta de un empleado se suple por los demás existentes; si éstos no perciben mayor sueldo por razón del aumento de trabajo, nos parece que debería ingresar en la Caja de pensiones el sueldo correspondiente á la plaza vacante. Si el personal hizo la prestación del servicio, debe quedar en beneficio suyo y no del Estado, el haber correspondiente á la plaza suplida.

MARIANO ANTÓN.

OPORTUNIDAD PLAUSIBLE

El Boletín oficial de la provincia de Badajoz ha publicado recientemente un oficio de la Dirección general de Establecimientos penales, en el que, después de ilustradísimas y oportunas consideraciones, se interesa del gobernador de la provincia que excite el celo de la Diputación y de los Ayuntamientos de la misma, á fin de que en los presupuestos carcelarios para el año próximo se incluya la cantidad necesaria para crear la plaza de Capellán, con el fin de que los presos puedan siquiera oír misa en los días de precepto.

Tan oportuna como plausible hallamos la resolución del Centro directivo; pues como nuestros lectores recordarán, es esta una de las mejoras que pedíamos recientemente en un artículo que con el epígrafe *Si yo fuera Ministro* vió la luz pública en este periódico.

Suponemos que esta determinación será general para todas las cárceles de España, y que no habrá ningún obstáculo para su inmediato planteamiento; y del mismo modo creemos que si se remitieran con igual diligencia las plantillas del personal reformadas como consecuencia de la clasificación tan deseada, es seguro que se operaría inmediatamente una transformación importantísima en el es-

calafón, beneficiando á la mayoría de los empleados de las clases inferiores tan necesitadas de protección.

En muchas cárceles, con una peseta que se aumentara el sueldo del Jefe, aumentaría también la categoría y se producirían los consiguientes ascensos; y en otras, sabemos que las autoridades locales se hallan animadas de buenos deseos para aumentar los haberes de los empleados.

Se aproxima el día en que deben quedar hechos los presupuestos municipales; son conocidos los propósitos de suprimir los derechos pasivos á los que no desempeñen empleos con nombramiento de Real orden; y de aquí nuestro deseo de que se den facilidades para el ascenso; bien sea planteando la clasificación tan deseada, ya jubilando á los que pasen de la edad reglamentaria, ó bien creándose sobre-empleos con ciertos requisitos é ínterin se plantea definitivamente la clasificación, según expusimos en los números 30 y 31 de este periódico; con cuya reforma se causarían considerables beneficios al Cuerpo, aumentándose las categorías de determinadas cárceles, merced á las gestiones particulares de sus actuales jefes y empleados, que no disfrutarían antigüedad en el sobre-empleo hasta que les correspondiera por el orden del escalafón obtener el ascenso, á fin de no perjudicar á sus actuales y compañeros de categoría. ¡Cuántos ayudantes terceros ascenderían á segundos antes de terminar el año, si se dictara una Real orden creando los sobre-empleos desde vigilantes segundos!

Por lo que se relaciona con el escalafón general, no publicado aún en el presente año, podría detallarse con facilidad quiénes fueran los que disfrutaran sobre-empleos, con sólo agregar una casilla en que así se hiciera constar. Así se sabría perfectamente qué empleados habían conseguido el aumento de categoría en beneficio suyo y del Cuerpo, obteniendo un sobre-empleo que disfrutarían en tanto no fuesen trasladados ó expulsados del Cuerpo por algún acto punible, pero sin derecho, repetimos, á la antigüedad hasta que por turno riguroso les correspondiera obtenerlo.

JOAQUIN V. PONS.

PRESUPUESTOS CARCELARIOS

Sabido es que la formación de los presupuestos carcelarios corresponde á los representantes de los pueblos del partido, presididos

por el alcalde de la cabeza del mismo. Estas Juntas suelen hacer mangas y capirotos, á su antojo, creando destinos, unas veces innecesarios, otras nominales y las más dejando los servicios indispensables en descubierto ó mal dotados.

Habiendo, como hay, una Junta local de prisiones, cuyo Presidente en las cabezas de partido es el Juez de instrucción, creemos que las sesiones en que de dichos presupuestos se tratara, debieran ser presididas por esta autoridad, con asistencia de los vocales de dicha Junta y de los representantes del partido, y tal vez con esto se evitarían muchas corruptelas.

Entendemos también que el jefe de la cárcel debería ser consultado, al tiempo de formar los presupuestos, acerca de las necesidades del establecimiento y de las mejoras indispensables ó convenientes para el mejor servicio del mismo.

Estamos muy lejos de pedir con esto que los jefes de las cárceles tengan participación propia en estas deliberaciones, ni que se les conceda personalidad como vocales de las Juntas. Nada de eso. Estamos persuadidos de que para acordar la construcción de un hospital, por ejemplo, sólo se necesita conocer y sentir la necesidad de construirlo; y esto lo conoce y lo siente cualquiera que estudie las necesidades de la población, sin que para ello se precisen conocimientos de arquitectura ni de la organización y régimen interior de esta clase de establecimientos.

Pero una vez acordada la construcción, la realización del pensamiento deberá encomendarse á las personas más competentes en la materia: primero el arquitecto, y después el director del establecimiento, tendrán su respectivo campo de acción perfectamente delimitado.

¿Quién mejor que el jefe de una cárcel ha de conocer las necesidades de la misma? El es el más indicado para darlas á conocer á la Junta con todos sus pormenores y hasta por su orden de preferencia. La Junta, luego, es la llamada á resolver, como en cosa propia, la manera de proveer á estas necesidades, dando preferencia á las indispensables, si no se puede atender á todas de una vez, dejando las menos perentorias para días mejores y señalando el tiempo, modo y forma en que cada una ha de ser atendida.

Aparte de las corruptelas y hasta verdaderos abusos á que suele dar lugar el manejo de los fondos carcelarios por personas cuya gestión carece de intervención fiscalizadora, el prescindir del informe del jefe de la cárcel en estos asuntos ocasiona multitud de gastos

inadecuados ó completamente infructuosos, por el absoluto desconocimiento de estas cosas por parte de las personas encargadas de atenderlas.

LOS SOBRE-EMPLEOS

Son varios los compañeros que me han escrito preguntándome en qué se funda la teoría de obtener sobre-empleos ó ascensos sin antigüedad, hasta que por turno riguroso de escalafón pueda corresponder; suponiendo que tal disposición *fin de siglo* pudiera ser dictada, ínterin se plantea la clasificación carcelaria; y voy con gusto á aclarar este concepto, que para algunos parece dudoso.

Suponiendo que existiera dictada ya en tal sentido una Real orden, ínterin se plantea la clasificación de cárceles, que ha de fijar definitivamente las categorías de sus empleados, lo primero que se necesitaría para aspirar á tal beneficio, sería llenar los requisitos que preceptuara dicha soberana disposición, y alcanzar de los Ayuntamientos donde prestara servicio el aspirante, que se consignara á su favor en el presupuesto próximo, una gratificación, que unida al sueldo sumara una cantidad igual, por lo menos, al sueldo correspondiente al empleo superior inmediato; con una nota aclaratoria en términos iguales ó parecidos á los siguientes: «Gratificación que se señala al empleado don N. N. como premio á los servicios prestados en su cargo; la cual se entenderá como sueldo, si durante el actual ejercicio le fuese otorgado por la superioridad el empleo inmediato.»

Aprobado el presupuesto por el señor gobernador antes del 15 de Diciembre, debería pedirse una certificación de este extremo referente al sueldo y gratificación, y con este documento podría solicitarse de la superioridad el sobre-empleo ó ascenso sin antigüedad, por llenar los requisitos prevenidos y por percibir igual remuneración que el sueldo señalado al empleo inmediato, como se acreditaría con un certificado unido á la solicitud.

Resuelta favorablemente la solicitud y extendida que fuera la credencial correspondiente, podría obtenerse el ascenso antes del 1.º de Enero próximo, cuyo beneficio también redundaría en favor del Cuerpo por el aumento de aquella categoría; sirviendo asimismo para facilitar la clasificación carcelaria, que señalaría definitivamente la categoría correspondiente á cada prisión, y en cuyo día cesarían los efectos de la Real orden que otorgó los sobre-empleos ó ascensos sin antigüedad.

Del beneficio recibido no podría desposeerse al agraciado, á menos que fuese procesado ó separado del Cuerpo: sirviéndole de mérito para no ser trasladado hasta que les llegara el turno de disfrutar antigüedad en el sobre-empleo ó ascenso obtenido, quedando desde entonces sujeto á las contingencias de traslados etc., lo mismo que los demás compañeros que no hubieran alcanzado recompensa ni aumento de categoría en los cargos que desempeñaran.

Con lo que dejo expuesto quedan contestados los compañeros que me han escrito con este motivo; y quiera Dios merezcan ser tenidos en consideración mis deseos; pues de adoptarse una resolución semejante antes de finalizar este año, se produciría un gran movimiento por los ascensos y aumentos de categorías que se obtendrían; con cuyo beneficio podrían alcanzar bastantes empleados un nombramiento de Real orden.

NARCISO VIÑETA.



CLASES PASIVAS

El proyecto relativo á clases pasivas que se aprobó en Consejo de Ministros para su presentación á las Cortes, se halla fundado en las siguientes bases:

No adquirirán derecho á haber pasivo ni á pensión, los funcionarios civiles ni militares que ingresen en el servicio desde 1.º de Enero de 1901.

Se entenderá por ingreso en el servicio para los civiles, la toma de posesión en el primer destino ó la fecha en que se les declare con derecho á plaza, en virtud de oposición; y para los militares la fecha de incorporación á filas, ingreso en Academias ó fecha de aprobación de oposiciones.

Tampoco adquirirán derecho á Montepío, los funcionarios civiles y militares que, no prestando servicios en la actualidad, no hayan ocupado ni ocupen plazas que tengan concedido este beneficio.

El Gobierno presentará á las Cortes, en el plazo de un año, un proyecto de ley creando cajas especiales de pensiones civiles y militares, cuya dotación consistirá en aportaciones ó donativos de los funcionarios que á ellas se incorporen y en una subvención del Estado equivalente al 25 por 100 de lo que importen los descuentos de dichos funcionarios incorporados.

La dirección de dichas cajas estará á cargo de una Junta de pa-

tronato elegida en sus dos terceras partes por los imponentes, y la otra tercera la constituirán como vocales natos un senador y un diputado á Cortes y un comisario regio designado por el Gobierno.

Estos cargos serán gratuitos.

El Gobierno tendrá la alta inspección sobre dichas cajas en cuanto á la legítima inversión de sus fondos, los cuales se depositarán en el Banco de España ó en el Hipotecario, en cuenta corriente con interés, sin que puedan ser objeto de incautación, embargo, etc.

Los efectos de lo establecido en la ley no alcanzarán á las pensiones de las viudas y huérfanos de operarios de Almadén, ni á las pagas ó mesadas de supervivencia en general.

Contiene, además, algunas prescripciones que tienden al buen orden administrativo, responden algunas á resoluciones adoptadas por los Gobiernos, y requieren todo carácter de ley, para dar unidad á las decisiones ministeriales y evitar desacuerdos de jurisdicciones.

LA ALIMENTACIÓN EN LAS CÁRCELES

Hace poco leimos, á propósito de la adjudicación de las provisiones anuales de la cárcel de Fresnes, que entre ellas figuran cuarenta y cinco mil litros de vino, cuarenta mil kilos de filete y pierna de buey, mil quinientos kilos de mermelada, cien kilos de caramelos, jamones, quesos, bombones, frutas secas, etc.

Como se ve, estamos lejos del régimen alimenticio que para semejantes establecimientos se conocía, consistente en el rancho, el pan de salvado, el agua clara y una ración de carne de tiempo en tiempo.

Por lo demás, hasta ahora, según las afirmaciones de la misma administración, la alimentación de los detenidos debía concretarse á las sustancias estrictamente necesarias para mantener las fuerzas vitales, debiendo operarse la reparación de las fuerzas gastadas en el trabajo con alimentos pagados por el recluso del producto de dicha labor.

En suma, conciliando el régimen de los presos con las leyes de la humanidad, se trataba, no de establecer un régimen atractivo, agradable, capaz de tentar á los mal intencionados y' á las gentes vagabundas, sino de recordar á los condenados que la cárcel es ante todo un lugar de expiación.

Mas, parece que hoy se está en camino de variarlo todo, y, con-

cretándonos á la cárcel de Fresnes, podría colocarse encima de su puerta el siguiente letrero:

Aquí se está bien mantenido.

Es indisputable que una prisión donde los ladrones y los asesinos tengan la facultad de regalarse con solomillo, mermeladas y uvas secas y bebiendo vino durante todo el año, no es una prisión cualquiera. Y hay que confesar que si los pensionistas de Fresnes leen los periódicos—pues no es posible que se haya dejado de instalar un gabinete de lectura para ellos—deben desternillarse de risa al saber que una familia entera, acosada por el hambre, ha puesto fin á sus días por medio del humo de un brasero: que la miseria ha llevado al suicidio á multitud de desgraciados.

Mas, lo que debe, sobre todo, regocijarles es saber que muchos pobres trabajadores sudan y padecen todo el año sin probar jamás el vino ni la carne. Y lo que, finalmente, debe incitarles «á reventar de risa» es comparar su suerte á la del pobre soldado, que está muy lejos de hallar en el cuartel una alimentación tan sustanciosa y escogida.

No parece sino—y esto ya casi no debe considerarse allí paradoja—que exista hoy una tendencia á mejorar ante todo la suerte de las personas de mala vida. Todo es piedad y conmiseración para los malandrines condenados á encierro. Verdad es que, como por achaque de costumbre, se continúa encerrándolos; pero hay empeño en hacerles aquella estancia obligatoria lo más grata y dulce posible. Y en ningún modo nos sorprendería que en esa bienhadada casa de Fresnes—que es decididamente una cárcel modelo—se permitiese á los detenidos entregarse á la música, representar comedias, organizar alegres bailoteos y aún reunirse cada mes en gran banquete, al que se invitase á las autoridades y á los alcaldes de los pueblos vecinos.

¿Y por qué no? ¿Por qué detenerse á la mitad de tan buen camino? Finalmente, no somos nosotros de los que se oponen á la tarea de regeneración moral de los condenados; procúrese instruirles, enmendarles, volverles al buen camino. Pero, á nuestro humilde parecer, no son indispensables en manera alguna para ello, el solomillo y la pierna de buey, la mermelada ni el caramelo.

HORACIO BERTIN.

(De *Le Petit Marseillais*.)

SECCION OFICIAL

Dirección general de Establecimientos penales.—Circular.—Entre los medios que más contribuyen al mejoramiento y corrección de los penados, ninguno es tan eficaz, ni de tan positivo resultado como la instrucción religiosa, base evidente en que debe fundarse todo sistema penitenciario. Ella es la única que enseña sus verdaderos deberes morales y sociales, al que por su ignorancia ú olvido, en la casi generalidad de las ocasiones, los quebrantó, y ella, per tanto, también la que puede llevar á su corazón el arrepentimiento de la falta cometida, y á su inteligencia, el propósito de volver á la vida de libertad, regenerado por el dolor y la expiación, y consolado con la esperanza de que el perdón de la culpa cometida le reintegrará en la consideración de los mismos que le alejaron de su lado al cometer el delito que fué causa de su separación del seno de su familia y de sus conciudadanos.

Unánimemente han reconocido cuantas disposiciones legales se han dictado respecto al régimen de las cárceles y presidios, la necesidad de atender de modo especialísimo á fortalecer el espíritu de los reclusos con las enseñanzas religiosas. y á conseguirlo obedecié el establecimiento de Capellanes, llamados por su propia misión á llenar tal necesidad con autoridad incomparable é imposible de reemplazar.

Desgraciadamente, y por causas que creo innecesario enumerar, tan inadmisibles como la de una mal entendida economía, son varios los establecimientos á cargo de las Diputaciones y Ayuntamientos en que no existe Capellán, dándose el doloroso espectáculo en un país católico, de que los presos se vean privados hasta de cumplir con el precepto de asistir en los domingos y días festivos al Santo Sacrificio de la Misa.

Ofendería la religiosidad de usted, no menos que su justificación y celo, si adujere más razones para demostrar la urgencia de que cese semejante abandono de tan sagrada obligación, no menos grande porque hasta el presente haya pasado sin el debido correctivo su incumplimiento.

Al efecto de que tal estado de cosas no continúe, remito á usted nota de las cárceles de esa provincia de su digno mando á fin de que excite el celo de la Diputación y Ayuntamiento, imponiendo el peso de su autoridad si fuese necesario, á fin de que incluyan en el pre-

supuesto de 1901 la cantidad necesaria para la creación del cargo de Capellán de las mismas.

Así lo espero confiadamente del celo y religiosidad de usted, cuya vida guarde Dios muchos años.

Madrid 20 de Octubre de 1900.—El Director general, *Mariano Arrazola*.—Sr. Gobernador civil de....

SUeltos y Noticias

Atrasos.

Al vigilante que fué de la cárcel de Valdeorras, don Mariano Veiga, le adenda el ayuntamiento aquél. cinco meses y tres días de haber sin que haya conseguido cobrarlo, á pesar de las gestiones y de las instancias que dice ha elevado á las autoridades locales y al Centro directivo. Allí, por lo visto, sólo cobra el jefe de la cárcel, que, según se dice, es cacique del diputado y hermano del alcalde.

Todos los vigilantes que han pasado por la cárcel de Valdeorras han salido con las manos en la cabeza, por lo que estamos casi tentados á pedir que para vigilante de aquella cárcel se nombre un fraile, seguros como estamos de que éste cobraría con más puntualidad que cualquier empleado de Penales.

En la Coruña.

La prensa de la Coruña excita el celo de las autoridades y Junta de prisiones, para que cuanto antes se proceda á la construcción de una nueva cárcel, pues la que hay resulta impropia de la población y poco conforme con los adelantos penales.

Mejoras en una cárcel.

Según se nos comunica de Quintanar de la Orden, apesar de la escasez de fondos carcelarios, el Sr. Lodaes, alcalde de aquella villa, ha llevado á cabo reformas y otras obras de reparación en la respectiva cárcel, teniendo al corriente las atenciones del personal.

A Dios gracias, no todos los alcaldes son como el de Valdeorras.

Parto laborioso.

Después de los nueve meses de gestación que lleva un expediente instruido en un penal por orden del Centro directivo contra dos

jefes que ya no se encuentran en el mismo, parece ser que el Juez de instrucción y presidente de la Junta se obstina en convertir el expediente en proceso contra uno por lo menos de los aludidos jefes, á pesar de las gestiones que practican para evitarlo varios caballeros de la localidad.

¿Serán españoles estos caballeros? Porque tanta filantropía á través del tiempo y el espacio solo se explica en un *inglés*.

En la cárcel de Barcelona.

Según dice *La Correspondencia*, en la cárcel de Barcelona ha ocurrido un suceso que ha producido general indignación entre cuantos lo conocen.

Hoy visitaba dicho establecimiento la junta del Patronato de presos pobres, la cual procedió al reparto de cigarros y otros obsequios entre los reclusos.

De pronto, uno de éstos, llamado Juan Hijada, condenado á la pena de veintiún años de reclusión, por haber cometido un homicidio, acometió al presidente de la junta, don Francisco Amigo, descargándole un navajazo en una ingle, y trató también de agredir á los demás señores que componían la junta.

Se le sujetó, confesando entonces el agresor que quería acabar con dichos señores porque eran católicos.

Defunción.

El día 2 falleció en Guadalajara la bondadosa señora doña Francisca Iruela, madre del celoso jefe de la cárcel, don Pedro García.

El sepelio se verificó el siguiente día 3 con extraordinaria concurrencia, pues que seguramente se aproximaron á 300 personas las que se prestaron á rendir el último tributo á la que en vida fué cariñosa madre, prototipo de la humildad y entrañable amiga de los necesitados.

Descanse en paz la finada y reciban sus hijos nuestro pésame.

Suicidio en la Cárcel Modelo.

En la mañana del día 4, al hacer la requisa los empleados de la cárcel, se encontraron en la celda que ocupaba el preso Saturnino Pablo Sánchez, con que éste se había ahorcado.

Para conseguir su propósito amarró la faja que usaba á uno de los barrotes de la ventana de aquélla, y atando su cuello al otro extremo de ella, se dejó caer, muriendo estrangulado.

El juzgado de guardia se presentó en el lugar del suceso, ordenando la traslación del cadáver al Depósito judicial.

El suicida estaba preso desde el 16 de Octubre último, procesado por el juzgado de Navalcarnero por tentativa de violación.

MOVIMIENTO DEL PERSONAL DE PRISIONES

Nombramientos.—Vigilante de la cárcel de Valencia, don Juan Jiménez, de Málaga.—Vigilante de Málaga, don Francisco Abad, de Valencia.—Vigilante primero de la cárcel de Valencia, don Vicente Bonet, del penal de Cartagena.—Vigilante primero del penal de Cartagena, don José Martínez, de la cárcel de Valencia.—Vigilante de Barcelona, don Basilio Anastasio Rojo, de la cárcel de Valencia.—Vigilante de la cárcel de Valencia, don Isidro Alarios, de Alcoy.—Vigilante de Totana, don Juan López, de Mula.—Vigilante de Mula, don Eduardo Bruna, de Totana.—Jefe de la cárcel de Lérida, don Manuel Lugilde, Ayudante segundo Administrador del correccional de Zaragoza.—Administrador del correccional de Zaragoza, don Nemesio Milena, jefe de Lérida.—Vigilante primero de la Cárcel Modelo de Madrid, don Antonio Ríos, del penal de Alcalá.—Vigilante primero del penal de Alcalá, don Luis Criado López, jefe de la cárcel de Sigüenza.—Jefe de Sigüenza, don Juan Antón Bernardo, Vigilante primero electo del penal de Ceuta.—Jefe de Cogolludo, don Joaquín Agustí, Vigilante de Tineo.—Vigilante de Vigo, don Pedro Villar, de Priego.—De Gerona, don José Sucarana, de Berga.—Ayudante segundo del penal de Alcalá, don Juan Antonio Martínez, electo subjefe de Coruña. Subjefe de Coruña, don Estanislao Bueno, Ayudante segundo del penal de Alcalá.—Vigilante de Fraga, don Mariano Liria, de Barbastro.—De Priego, don Paulino Mora, de Zamora.

Permutas.—Vigilante de La Carolina, don Diego Liébana Palomino, de la de Martos.—Vigilante de Martos, don Victor Palacio, de La Carolina.—Vigilante de Yeste, don Jacinto San José, de la de Barcelona.—Vigilante de Barcelona, don Trinitario Abad, de Yeste.

Excedencias.—Don Niceto Rodríguez, Vigilante segundo de la cárcel de Vigo.

Se suplica la devolución de este periódico al que no acepte la suscripción.